

**Fiscal Aramberry**

10:30 (hace 1 hora)

para mí

----- Mensaje reenviado -----  
De: <ogaparana@jusestros.gov.ar>  
Fecha: dic. 30, 2016 9:59  
Asunto: comunico acta de audiencia  
Para: "Fiscal Aramberry" <fiscalaramberry@gmail.com>, "Gaspar Reca" <defensorreca@gmail.com>, "Juan Ignacio Lazzaneo" <defensorlazzaneo@gmail.com>, "Mariana Montefiori" <defensoramarianamontefiori@gmail.com>, "Andres BACIGALUPO" <andres\_bparana@hotmail.com>  
Cc:

ACTA DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
ART. 391 C.P.P.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes diciembre del año dos mil dieciseis, siendo las 18.15 hs. se da inicio a la Audiencia en el Legajo OGA N° 4094, caratulado: "DE OFICIO POLICIAL S/ INFRACCION AL ART. 189 BIS INC. 4º del CODIGO PENAL", se constituye en el Salón de Audiencias N° 1, el Sr. Juez de Garantías N° 2, Dr. José Eduardo RUHL, con la presencia del Sr. Agente Fiscal Dr. Ignacio Aramberry, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Mariana Montefiori, abogada defensora de Mauro Maximiliano BERTONI; los Sres. Defensores Particulares, Dres. Boris Alejandro Cohen y Andrés Bacigalupo, abogados defensores de Eduardo Román BORGOGNO y el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Ignacio Lazzaneo, abogado defensor de Mario Alberto LOPEZ ALONSO. Seguidamente se identifica a los imputados quienes manifestaron llamarse: Mauro Maximiliano BERTONI, sin alias, DNI 29.041.420, argentino, de 35 años de edad, soltero, empleado judicial, domiciliado en calle Jorge Newery N° 1200 de Paraná, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20/08/1981, hijo de José María BERTONI (F) y de Susana Alicia DAGLIO; Eduardo Román BORGOGNO, sin alias, DNI 22.342.368, argentino, de 45 años de edad, soltero, de profesión mecánico de motocicletas, domiciliado en calle Coronel Díaz N°555 de esta ciudad, nacido en Paraná, el día 02/12/1971, hijo de Eduardo Raúl Borgogno (F) y de Elvira Wenceslada Galvez (F); y Mario Alberto LOPEZ ALONSO, alias "Alon", DNI 33.009.010,

argentino, de 29 años de edad, soltero, de profesión tatuador y sodero, domiciliado en calle Lopez Jordan y Galo Zaragoza N° 2622 de esta ciudad, nacido en Paraná, el día 04/06/1987, hijo de Mario Alberto LOPEZ y de Graciela Angélica RODRIGUEZ. Posteriormente se le concede la palabra al Ministerio Público Fiscal quien procedió a dar lectura del hecho atribuido a los imputados, la calificación legal que le han dado a los mismos, las evidencias que respaldan tales acusaciones, indicando que se ha acordado llevar adelante el procedimiento de juicio abreviado solicitando la condena de los imputados BERTONI y BORGOGNO y que se les imponga la pena de TRES AÑOS de prisión de cumplimiento condicional y accesorias legales, para el imputado LOPEZ ALONSO la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión de cumplimiento condicional. Durante esos términos, a excepción de la regla número 7º), los imputados deberán cumplir con las siguientes normas de conducta: 1º)-Fijar y mantener domicilio y, en caso de pretender mudarse, requerir autorización denunciando el nuevo lugar de residencia; 2º)-Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto y/o perturbador, por sí o por interpósita persona, por cualquier medio, hacia testigos de la causa, y cualquier otro sujeto que tuviere datos que aportar; 3º)-Prohibición absoluta de mantener cualquier tipo de contacto, por si mismo o interpósita persona, con testigos de la causa y coimputados; 4º)-Prohibición absoluta de acercarse al Palacio de Tribunales, salvo en cumplimiento de citaciones cursadas por organismo judicial; 5º)-Prohibición de reunirse con personas que posean armas de fuego y de concurrir a lugares donde las halla; 6º)-Abstención de verse involucrados como autores o partícipes en hechos cometidos con armas de fuego;y 7º)-Realizar tareas no remuneradas en provecho de alguna institución de beneficencia que designe la OMA, durante el término de un (1) año para BERTONI y BORGOGNO, con una carga horaria de noventa y seis (96) horas globales; y de seis (6) meses para LÓPEZ ALONSO, con una carga global de veinticuatro (24) horas. Seguidamente se concede la palabra a la Defensa integrada por la Dra. Montefiori, el Dr. Cohen y el Dr. Lazzaneo, quienes manifiestan que es lo acordado desde el inicio, estando de acuerdo por lo que no presentan objeciones a lo expresado por la Fiscalía. Luego, requerido al respecto a los imputados reconocen ser los autores de los hechos endilgados por la Fiscalía, que es su real voluntad de someterse al instituto de juicio abreviado y renuncian al juicio plenario, reconociendo sus firmas en el acuerdo que se le exhibe. Acto seguido el Sr. Juez manifiesta que realizará un cuarto intermedio a los fines de dictar sentencia el día 29 de diciembre a las 13.00 horas. Siendo las 18.50 horas se da por finalizada la audiencia del día del día de la fecha. Siendo las 13.38 horas del día 29/12/2016 se reanuda la presente audiencia con la presencia del Sr. Agente Fiscal Dr. Ignacio Aramberry, los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Mariana Montefiori y Gaspar Reza, abogados defensores de Mauro Maximiliano BERTONI; el Sr. Defensor Particular, Dr. Andrés Bacigalupo, abogado defensor de Eduardo Román BORGOGNO y el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Ignacio Lazzaneo, abogado defensor de Mario Alberto LOPEZ ALONSO; y el Sr. Juez manifiesta que corresponde ingresar en la etapa del dictado de la SENTENCIA: 1.- Durante la tramitación del presente, intervino como Fiscal el Dr. Ignacio ARAMBERRY ,en tanto que los Dres. Mariana MONTEFIORI y Gaspar REZA, lo hicieron como Defensores del imputado Mauro Maximiliano BERTONI; los Dres. Boris Alejandro COHEN y Andrés BACIGALUPO, como Defensores del imputado Eduardo Román BORGOGNO ; Dra. María Fernanda ALVAREZ y Juan LAZANEO, Defensores del imputado Mario Alberto LOPEZ ALONSO .- 2.- Figuraron como imputados :MAURO MAXIMILIANO BERTONI, sin alias, DNI 29.041.420,

argentino, de 35 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en calle Jorge Newery N°1250 de Paraná, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20/08/1981, hijo de José María BERTONI (f) y de Susana Alicia DAGLIO; EDUARDO ROMAN BORGOGNO, sin alias, DNI 22.342.368, argentino, de 45 años de edad, soltero, de profesión mecánico de motocicletas, domiciliado en calle Coronel Díaz N°555 de esta ciudad, nacido en Paraná, el día 02/12/1971, hijo de Eduardo Raul Borgogno (F) y de Elvira Wenceslada Galvez (f); y, MARIO ALBERTO LOPEZ ALONSO, alias "Alon", DNI. 33.009.010, argentino, de 29 años de edad, soltero, de profesión tatuador y sodero, domiciliado en calle Lopez Jordan y Galo Zaragoza N° 2622 de esta ciudad, nacido en Paraná, el día 04/06/1987, hijo de Mario Alberto LOPEZ y de Graciela Angélica RODRIGUEZ.- 3.- Se le atribuyó a los imputados la comisión del siguiente HECHO: "Durante aproximadamente dos años hasta el 06/05/2016, Antonio Daniel María VITALE y Mauro Maximiliano BERTONI, Agentes del Poder Judicial de Entre Ríos, sustrajeron armas de fuego que se hallaban depositadas en dependencias de la oficina Sección Depósito de Efectos Secuestrados, situadas en el edificio del Palacio de Tribunales, sito en calle Narciso Laprida N° 255 de esta ciudad de Paraná. Tales objetos, eran sacados por el primero de los nombrados de los lugares donde se encontraban y a los cuales éste tenía acceso en su carácter de Perito Oficial del Superior Tribunal de Justicia, especializado en balística. Para ésto, contaron con la facilitación del responsable de la Sección referida, Fabricio SANTAPAOLA. De tal modo, VITALE quebrantó el deber de custodia de esos objetos surgido de su condición de funcionario judicial.- Luego de ser detraídas, las armas de fuego eran entregadas por Mauro Maximiliano BERTONI a Eduardo Ramón BORGOGNO y a Mario LOPEZ ALONSO, para que éstos las vendieran a personas que carecían de la condición de legítimo usuario. En concreto, se encargaban de conseguir los adquirentes -siendo algunos de ellos: Martín Emiliano CARDOZO, Miguel DÍAZ, Maximiliano PIROLA, Georgina Inés VEGA, Javier Nazareno BRITES y Diego LESA-, intervenir directamente en la propia gestión de venta y percibir el dinero resultante de las mismas. El dinero producto de esas ventas era repartido entre BERTONI, BORGOGNO y LOPEZ ALONSO, mientras que otra parte era entregada por el primero a Antonio Daniel María VITALE.-Así, se registró la sustracción de alrededor de setenta y dos (72) armas de fuego".- 4.- Durante el desarrollo de la audiencia se dió lectura a la solicitud de aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado interesado por la Fiscalía y la Defensa (suscripto también por los imputados), conteniendo la presentación la calificación legal del hecho atribuido y la solicitud de imposición de pena.- Acto seguido, se le brindó los enjuiciados amplias explicaciones sobre el procedimiento escogido y sus consecuencias, prestando nuevamente sus respectivas conformidad, sin objeciones, ratificando los justiciables sus plena conformidad con la vía elegida como así también sobre la existencia del hecho atribuido, la calificación legal otorgada en el acuerdo, y su autoría; aceptando todas las penas pactadas.-

Cabe agregar, para su oportuno tratamiento, que el Sr. Fiscal solicita, y así lo acordó con los Imputados y sus respectivos Defensores, la fijación de una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional, para los enjuiciados Bertoni y Borgogno y , UN AÑOS Y SEIS MESES para el encartado López Alonso, mas accesorias legales y reglas de conducta del art. 27 bis. del C.P., a cumplir por el termino de las respectivas condenas, consistentes en :-1º)-Fijar y mantener domicilio y, en caso de pretender mudarse, requerir autorización denunciando el nuevo lugar de residencia; 2º)- Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto y/o perturbador, por sí

o por interpósita persona, por cualquier medio, hacia testigos de la causa, y cualquier otro sujeto que tuviere datos que aportar; 3º)-Prohibición absoluta de mantener cualquier tipo de contacto, por si mismo o interpósita persona, con testigos de la causa y coimputados; 4º)-Prohibición absoluta de acercarse al Palacio de Tribunales, salvo en cumplimiento de citaciones cursadas por organismo judicial; 5º)-Prohibición de reunirse con personas que posean armas de fuego y de concurrir a lugares donde las halla; 6º)-Abstención de verse involucrados como autores o partícipes en hechos cometidos con armas de fuego;y 7º)-Realizar tareas no remuneradas en provecho de alguna institución de beneficencia que designe la OMA, durante el término de un (1) año para BERTONI y BORGOGNO, con una carga horaria de noventa y seis (96) horas globales; y de seis (6) meses para LÓPEZ ALONSO, con una carga global de veinticuatro (24) horas.- 5.-Ingresando a la valoración de las pruebas reunidas, el análisis de las contundentes evidencias obrantes en la respectiva IPP. ,- a lo que debe adicionarse el reconocimiento, libre y voluntario, que hacen los enjuiciados, respecto a la materialidad del hecho y autoría del suceso criminoso bajo análisis, arrojan certeza,grado convictivo que permite fundar un pronunciamiento condenatorio.- Sabido es, que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, para de esta forma arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada.- Bajo tales parámetros, corroboran la materialidad e interevención de los enjuiciados , las evidencias que debidamente el Sr. Fiscal reseña y valora, obrantes en el legajo de IPP. que las partes incorporaran como acuerdo probatorio, ellas son:-1º)-Parte de novedad y solicitud de allanamiento y requisita domiciliaria, de fecha 29/01/2016, suscripta por el Comisario Héctor L. MARTÍNEZ, Jefe de Comisaría Cuarta, para el domicilio habitado por una persona apodada "Guiso", de apellido DÍAZ.- 2º)-Informe de resultado de procedimiento de fecha 30/01/2016, suscripto por el referido Comisario Héctor L. MARTINEZ.- 3º)-Autorización de allanamiento, registro domiciliario y secuestro, emanada el 30/01/2016 del Juez de Garantía -en feria- Dr. Ricardo BONAZZOLA, actas de notificación de allanamiento y registros domiciliario y vehicular.- 4º)-Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, Jefe de la División Robos y Hurtos, del mes de marzo de 2016, donde sugiere la intervención telefónica de la línea 0343-154705807, todo ello en base a las labores investigativas realizadas.- 5º)-Informe suscripto por la Secretaria del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Elena SALOMON, donde aporta la nómina de agentes de nombre "Maximiliano", y consigna último domicilio y teléfono denunciados.- 6º)-Informe suscripto por el Comisario Horacio A. BLASON, en fecha 16/03/2016, donde se informan datos de la línea interesada N° 0343-154705807.- 7º)-Solicitud de fecha 27/03/2016, del Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, para que se proceda a la intervención telefónica del abonado N°0343-5161957.- 8º)-Solicitud de fecha 27/03/2016, del Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, para que se continúe con la captación de llamadas y mensajes realizados con la línea telefónica N° 0343-154705807.- 9º)- Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, de fecha 18/04/2016, de la cual surge que la línea 0343-4705807 es utilizada por Eduardo Román BORGOGNO; que el abonado N° 3435161957 es empleado por Mauro Maximiliano BERTONI; e información complementaria relacionada a ambos en base a las escuchas telefónicas llevadas a cabo.- 10º)- Constancia suscripta por la Dra. Elena SALOMÓN, Secretaría del STJ, de que al imputado BERTONI se le concedió

licencia el día 01/04/2016.- 11º)- Nota suscripta por la Oficial Principal Yamina S. PORTILLO, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo dos DVD conteniendo la filmación registrada por la cámara ubicada en calle Santa Fé y Laprida (Domo 360º -Nº178), desde el 05/04/2016 al 12/04/2016 en el horario comprendido entre las 12:30 y las 13:00 horas. Y los respectivos DVD.- 12º)-Informe suscripto el 06/05/2016 por los Dres. Luis. L. MOYANO y Walter Daniel AGUIRRE, del examen realizado a Mauro Maximiliano BERTONI.- 13º)-Informe suscripto el 10/05/2016 por el Dr. Luis. L. MOYANO del examen realizado a Alonso Mario Alberto LOPEZ.- 14º)-Acta de Ampliación de declaración de imputado de Mauro Maximiliano BERTONI, ocasión en que proporciona precisos detalles del hecho que nos ocupa, dando cuenta que las armas se las entregaba Vitali en Tribunales, que desconocía que eran secuestros, que provenían de la Comisaría Quinta, de la Jefatura de Policía, también de Federal, y de Rosario, que supuestamente se lo traía un servicio de puerta a puerta Rosario-Paraná, que eran carabinas, escopetas, pistola y revolver, me decía Vitali que ya venían con precio, y él me decía el precio, sostiene.El le dabas las armas, las que posteriormente se las entregabas a sus consortes procesales o, Borgogno o a Mario (López Alonso) a los fines de su venta, quienes le tenían que dar el dinero para ser entregado a Vitali.-Las armas le eran entregadas por Vitali en el sector de archivo de armas, que tenía en una caja, también en los pasillos, en horario de trabajo, por la mañana. Se explaya ampliamente acerca de la mecánica de la maniobra delictiva que le le intimara, aportando precios detalles, como también la forma que obtenían municiones a través de "casa Gazano", donde Vitali se comunicaba y luego las retiraba, donde le entregan una boleta a nombre del poder judicial, la cual será llevada a Vitali, a quien le abonaba el monto de las "balas" que requería. Que varias veces le entregó Vitali armas en su casa, me daba cajas, a veces yo las abría, que 2 o 3 veces me entregó armas en su casa.También aporta que, en la sala de efectos muchas veces me dio armas, que estaba él y no había nadie más. Venía una comisión y le dejaban un paquete a él. No sé si venían a ser peritadas o algo, no sé si hay investigación de pérdida de armas que hayan pasado por manos de Vitali.ha trasladado paquetes en la morguera, en 2 o 3 oportunidades, no recuerdo las fechas, que los llevé hasta mi auto, que Ramírez manejaba la morguera, que Vitali le decía que eran para él porque daba clases, que daba clases con las armas del poder judicial, y Ramírez nunca pregunto. Que con Ramírez trabajo hace 9 años. Que él presenció 3 o 4 veces esos traslados.Continuando con su extenso relato, que no hace más que confirmar la mecánica comisiva, que le fuera intimada en su oportunidad, a lo que me remito.15º)-Acta de Ampliación de declaración de imputado de Mario Alberto LOPEZ ALONSO, ocasión en que manifestó que a Bertoni lo conoce por un amigo de la escuela. Refirió que un día Bertoni concurrió a su local de tatuajes y le consultó por precios para hacerse un tatuaje, miró los dibujos que tiene en el local y dentro de ellos había uno de un arma. Ahí Bertoni le consultó por ese dibujo del arma y le dijo si no sabía de alguien que quisiera armas, a lo que le contestó que si se enteraba de alguien le iba a avisar, por lo que Bertoni le dejó su número de teléfono para contactarse. Luego de esto y ante lo conversado con Bertoni se contactó con un muchacho que vive en el Barrio Paraná XX, del cual solo sabe que se llama Germán y le dicen "Bubú", ya que sabía que esta persona andaba en el tema de las armas y le ofreció venderle armas, mostrándose éste interesado. Por este motivo, se contactó con Maxi y éste le entregó algunas armas en su local de tatuajes y otras en calle Av. Zanni, cerca de una estación de servicios, entregándole a cambio distintas sumas de dinero.

Bertoni ponía el precio de venta y le decía que cobrara un precio mas alto para que le quedara una comisión. Agrega que le llamó la atención que todas las armas que le fueron entregadas por Bertoni estaban marcadas, como cortadas con una amoladora en el sector de la numeración. Le vendió a esta persona que conoce por el nombre de Germán casi todas las armas que Bertoni le entregó, y las que le quedaron se las devolvió a Bertoni, un día que éste fué a su local de tatuajes. Finalizó diciendo que Maxi nunca le dió municiones, que las dos balas que le secuestraron en el allanamiento que la policía hizo en su local, son balas que tenía de decoración en el local de tatuajes. 16º)-Informe suscripto el 09/05/2016 por el Dr. Luis. L. MOYANO del examen realizado a Eduardo Roman BORGOGNO.- 17º)- Nota suscripta por la Oficial Inspector Alejandra Lorena BERON, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo un CD conteniendo las filmaciones registradas por las cámaras ubicadas en la intersección de Avenida Zanni y Newbery, el 10/04/2016, en el horario comprendido entre las 15:20 y las 16:30 horas, y los respectivos CD.- 18º)- Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, en relación a las imágenes de las cámaras del 911 ubicadas en la intersección de Avenida Zanni y Newbery del 10/04/2016.- 19)-Copia del expediente de "Área de Asuntos Administrativos", N°36635, caratulado: "OFICINA PERICIAL STJ S/ PAGO DE FACTURA (COMPRA EN CARTUCHERÍA)".- 20º)-Informe N°C0501, confeccionado por Fernando FERRARI en fecha 08/05/2015, en relación a un teléfono celular marca Samsung, modelo GT-E1086i, con chip de la empresa personal, utilizado por el imputado BERTONI, del cual surge agendado el contacto "Vita", y diálogos mediante mensajes de texto entablados con ese contacto.- 21º)-Acta de entrega de dos armas de fuego, realizada por el Comisario General Angel Manuel ITURRIA, donde refiere que dichos objetos le fueron entregados por el imputado VITALE, para ser utilizados en la docencia.- 22º)-Acta suscripta el 13/05/2016 por el imputado Maximiliano BERTONI junto a su abogado defensor Dr. Gaspar RECA, en la que aquel aporta voluntariamente su cuenta y contraseña de facebook.- 23º)-Actas de Ampliación declaración de imputado de Eduardo Román BORGOGNO, manifestando que es verdad lo que se le imputa. Que a Bertoni lo conoció en un asado a través de un amigo en común de nombre Andrés Sueldo, en el año 2012 o 2013. En ese asado, mientras conversaban Bertoni le ofreció un arma para que le consiguiera un comprador. Consiguió algunos compradores, para lo cual Bertoni le llevaba las armas a su casa, le ponía precio y le decía que cobrara algo mas para sacar su comisión. Refirió que la mayoría eran armas viejas, unos "cachivaches", por lo que algunas se tornaban invendibles y eran devueltas a Bertoni. El dinero que cobrara se lo rendía a Bertoni y a veces le quedaba algo de plata. Bertoni siempre estaba apurado porque tenía alguien que lo apuraba para que le rindiera el dinero. Reconoció que vendió entre 20 y 30 armas, algunas de las personas a las que se las vendió fueron a Jorge Toujan, a Miguel "Guiso" Diaz y a Javier Brites. Por lo que le dijo Bertoni, a las armas se las proveía un perito al que nombraba como "el viejo", de apellido Vitale, que trabajaba con él en el Palacio de Tribunales, y que era éste quien le decía a Bertoni que armas estaban para descarte, pero refiere que nunca lo conoció personalmente, pero sabía por Bertoni que a las armas se las mandaban a este hombre desde el interior por servicio puerta a puerta. Manifestó que Bertoni le llevaba las armas a su casa, envueltas en diarios o en sobres marrones y tenían la numeración suprimida, por lo que las vendía así sin hacerle ningún tratamiento. Que nunca vendió municiones y que las que tenía en su casa eran viejas, de los años 90 cuando iba a cazar, solo en una oportunidad Maxi le dió municiones. Manifestó que una vez fué a la casa de Maxi a

llevarle dinero proveniente de la venta de armas, que la casa quedaba por calle Joege Newbery cerca de las vías. En una segunda ampliación indagatoria, aportó la mecánica comisiva que manejaba con sus compradores, refiriendo que a Guiso Diaz lo conoció por intermedio de Jorge Toujan, haciendo la campaña política de Varisco y, que a Diaz le suministraba varias armas y que éste a su vez las revendía a otros compradores y luego si lograba venderlas le daba el dinero. Agregó que no sabía de donde venían las armas que le daba Bertoni, pero creyó que eran de alguna armería o algo así. Que en su momento se enteró que a Toujan lo habían detenido con un arma y que esa podía ser una de las que él le había vendido, pero no estaba seguro. 24º)-Informe suscripto digitalmente por el Segundo Jefe de la División Robos y Hurtos, el 05/05/2016.- 25º)-Nota suscripta por la Comisario Inspector Alejandra Lorena BERON, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo seis DVD conteniendo la filmación registrada por la cámara ubicada en calle Santa Fé y Laprida (Domo), los días 21/04/2016, 22/04/2016 y 25/04/2016 en el horario comprendido entre las 06:00 y las 14:00 horas, y los respectivos DVD.- 26º)-Informes del Registro Nacional de Reincidencia, de fecha 13/05/2016 y 16/05/2016, de donde surge que Mauro Maximiliano BERTONI, Eduardo Román BORGOGNO y Alonso Mario Alberto LOPEZ, no registra antecedentes condenatorios.- 27º)-Cuerpo de Escritura, practicado por el imputado Antonio María Daniel VITALE, el 08/06/2016 (EN PRÉSTAMO AL JUZGADO DE TRANSICIÓN Nº 2).- 28º)-Informe pericial documentológico, suscripto el 06/07/2016 por la Lic. en Criminalística Carolina SOTO -perito de parte- y las Licenciadas en Criminalística -con prestación de servicios en la Dirección Criminalística- Daiana D. MIEREZ y Analía DE LOURDES, de donde surge que la grafía del anverso del fragmento del papel secuestrado en el domicilio de Maximiliano BERTONI - bajo efecto Nº4819- y la obrante en el cuerpo de escritura corresponden al puño y letra del señor Antonio María Daniel VITALE.- 29º)-Acta única de procedimiento y su correspondiente transcripción de fecha 06/05/2016 labrada por el Oficial Principal Lorenzo ROMERO, numerario de la División Robos y Hurtos, compuesta por la inspección ocular del Depósito de la Sección de Efectos Secuestrados y Decomisados, Oficina de Efectos Secuestrados, Taller de Destrucción de Armas, Depósito de Herrería dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.- 30º)- Fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística al realizar la inspección ocular antes mencionada, en soporte digital para ser consultadas.- 31º)- Nota "D.R.H." S/Nº, de fecha 05/05/2016, suscripto por el Subcomisario Gerardo Adrián CORNEJO, conteniendo informe de resultados de procedimientos de registros domiciliarios y vehicular relacionados a Mario Alberto LOPEZ ALONSO, Eduardo Ramón BORGOGNO y Mauro Maximiliano BERTONI.- 32º)- Acta de Constatación practicada en el Sector de Mantenimiento, Herrería - Planta Baja del Palacio de Tribunales de esta ciudad de Paraná, confeccionada el 05/05/2016 y suscripta por el Oficial Inspector Cristian Adrian GAUNA, numerario de la Comisaría Primera, y su correspondiente transcripción.- 33º)- Autorizaciones de allanamiento, registro domiciliario, requisa vehicular y personal, y autorización de detención, dirigidas hacia Mario Alberto LOPEZ ALONSO, Eduardo Ramón BORGOGNO y Mauro Maximiliano BERTONI; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, en la vivienda del último de los nombrados fue secuestrada un manuscrito con descripciones de armas de fuego y precios.- 34º)- Acta única de Procedimiento, compuesta por Inspección Ocular y Croquis Referencial del Lugar, confeccionada en el domicilio de Mauro Maximiliano BERTONI, por

el Oficial Ayudante Eduardo Martín TORTUL ALARCON numerario de la División Robos y Hurtos, y fotografías tomadas por personal de la Dirección Criminalística.- 35º)- Autorización de Allanamiento para la Oficina Pericial Forense y en las instalaciones utilizadas por el licenciado Vitale, perito del STJ,

ubicadas en el Palacio de Tribunales, sito en calle Laprida 255 de esta ciudad, emanada por el Juez de Garantía Nº3. Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario, Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 08/05/2016 confeccionadas por el Oficial Principal Jacinto ALVAREZ -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones y elementos secuestrados.- 36º)- Autorización de Allanamiento para la Oficina Pericial Forense y en las instalaciones utilizadas por el licenciado Vitale, perito del STJ, ubicadas en el Palacio de Tribunales, sito en calle Laprida 255 de esta ciudad, emanada por el Juez de Garantía Nº2. Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario, Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 13/05/2016 confeccionadas por el Oficial Principal Viviana A. MENDOZA -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones y elementos secuestrados.- 37º)- Acta de Allanamiento y Registro del Taller de Herrería del Edificio de Tribunales, Acta de Secuestro, de fecha 24/06/2016, confeccionadas por el Oficial Principal Gastón Carlos A. HEINTZ -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones, fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística y elementos secuestrados.- 38º)- Acta de Procedimiento comprensiva de Inspección Ocular y Croquis Referencial en el patio interno del Palacio de Justicia -donde se encuentra el depósito de la Sección de Efectos Secuestrados- confeccionada por el Oficial E. M. TORTUL ALARCON -numerario de la División Robos y Hurtos- en fecha 28/06/2016 y sus correspondientes transcripciones, fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística.- 39º)- Actas de Secuestro confeccionada el 07/07/2016 por el Oficial Principal Lorenzo Leonel ROMERO -numerario de la División Robos y Hurtos-, las Delegadas Judiciales Dras. Constanza BESSA y María Delia RAMIREZ CARPONI, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Oficina de Efectos Secuestrados, ubicada en el Subsuelo del palacio de Tribunales.- 40º)- Fotocopias certificadas por la Secretaria General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Elizabeth BORDIN, de los libros que fueran secuestrados en el procedimiento llevado a cabo en "Armería Gazzano".- 41º)- Grabaciones de intervenciones telefónicas realizadas por parte de personal de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial

de la Nación, al abonado Nº3434705807, con sus correspondientes transcripciones realizadas por el Comisario Carlos Ariel SCMUNK y Gerardo Adrián CORNEJO de la información relevante par la causa.-42º)- Grabaciones de intervenciones telefónicas realizadas por parte de personal de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación, al abonado Nº3435161957, con sus correspondientes transcripciones realizadas por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK de la información relevante par la causa.-43º)- Informe Nº C0501 suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 08/05/2016, donde se procedió a examinar al celular marca Samsung -de propiedad del imputado BERTONI.- 44º)- Informe Nº C0505 -parte 1- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática

Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 06/06/2016, donde se procedió a examinar al celular marca Motorola - de propiedad del imputado BERTONI.- 45º)- Informe N° C0505 -parte 2- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 08/06/2016, donde se procedió a examinar celulares de propiedad del imputado BERTONI.- 46º)- Informe N° C0510 -parte 2- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 22/06/2016, donde se procedió a examinar celulares de propiedad de los imputados BORGOGNO y LOPEZ.- 47º)- Informes de la Dirección Inteligencia Criminal con dvd, de donde surge informes respecto de la información solicitada del abonado N°0343-154705807 (correspondiente al imputado BORGOGNO) y de los abonados N°0343-5021734 y 343-4175891, y sus entrecruzamientos.- 48º)- Autorización de allanamiento y registro domiciliario para el local comercial ubicado en calle Dupuy y Brasil, donde funciona la venta de pollos y gira bajo la Razón Social "LESA"; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrada un arma de fuego tipo revolver calibre .22 corto marca "PASPER".-49º)- Acta de Secuestro iniciada el 23/05/2016, procedimiento llevado a cabo por Oficiales de Robos y Hurtos Exequiel FERNANDEZ, Martín TORTUL ALARCON, Jacinto ALVAREZ, Gastón HEINTZ, Maira CESPEDES, los delegados judiciales Ileana VIVIANI, Oscar SOBKO, Constanza BESSA, María Deliga RAMIREZ CARPONI, María del Huerto FELGUERES, Ignacio FARIÑA, Sonia VIVES, y personal de Criminalística, el cabo primero Dardo QUEVEDO, Oficial Emanuel BARZOLA, Lázaro ASCUE, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Sala de Armas, ubicada en el palacio de Tribunales.- 50º)- Acta de Secuestro confeccionada el el 28/10/2016, procedimiento llevado a cabo por los Oficiales de Robos y Hurtos Maira CESPEDES, Axel TABORDA, Martín TORTUL ALARCON, la Secretaria de Coordinación Dra. Elizabeth BORDIN, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Oficina del Armero, ubicada en el palacio de Tribunales.- 51º)- Dvd conteniendo Acta de Inventario iniciada en fecha 06/05/2016, confeccionada por personal de División Robos y Hurtos, en presencia de delegados judiciales y personal de la Dirección Criminalística.- 52º)-Planilla de detalles de armas de fuego, algunas de ellas registradas como faltantes, confeccionada por la Unidad Fiscal de Paraná y la División Robos y Hurtos en base al inventario de armas de fuego existentes en dependencias de la Sección Depósito de Efectos Secuestrados.- 53º)-Informe realizado por el Crio. Carlos Ariel SCHMUNK en base a la planilla antes referenciada.- 54º)- Informe surgido de la División REPAR en relación a los imputados BERTONI, BROGOGNO y LÓPEZ ALONSO y de Martín Emiliano CARDOZO, Miguel DÍAZ, Maximiliano PIROLA, Georgina Ines VEGA, Javier Nazareno BRITES y Diego LESA.- 55º)- Autorización de allanamiento, registro domiciliario al local comercial donde funciona la Armería que gira bajo la razón social "La nueva"; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, se procedió al formal secuestro de libros oficiales de operaciones y de municiones.- Todo lo que he consignado, constituye un cuadro probatorio palmario y mas que suficiente, el que valorado bajo el método supra referido, arroja certeza , confirmando objetivamente la admisión de responsabilidad que hicieran -libre y voluntariamente- los propios encausados al iniciar el trámite abreviado.- En efecto, tal cual se valora en el respectivo acuerdo de partes, da inicio a la investigación , la información suministrada en fecha 29/01/2016 por el Crio. Héctor Leonardo MARTÍNEZ, lo que fue corroborado por el Crio. Carlos Ariel

SCHUMUNK, por entonces a cargo de la División Robos y Hurtos de la Dirección Investigaciones quien logró obtener datos de su interés, como ser: los apodos de "Edu" y "Maxi"; la dirección de calle Coronel Díaz Nº 5554 de Paraná; los datos del vehículo que utilizaba el primero siendo un Fiat 147, dominio RDR-458); y un número telefónico (0343-154705807). - Seguidamente, se determinó que "Edu" contaba en su círculo de conocidos que tipo de armas de fuego se comercializaban, en que condiciones se encontraban y, que tenía un contacto con un empleado de Tribunales que podría llamarse Maximiliano, con quien "Edu" mantenía contacto telefónico.- A partir de ello, se solicitó informe a la Secretaría de Superintendencia del STJ, pretendiendo conocer los Agentes del Poder Judicial llamados Maximiliano, surgiendo entre ellos el nombre del coimputado Mauro Maximiliano BERTONI.-Paralelamente, se requirió informe por intermedio de la Dirección de Inteligencia Criminal de la línea telefónica referenciada, obteniéndose que la misma estaría vinculada al número de IMEI 353639041860680, el cual a su vez tráfico con la línea 0343-154051295, de titularidad de Anita BERTOZZI, con domicilio en calle Gendarmería Nacional Nº 1237 de Paraná, que a su vez surgía vinculado al imputado Eduardo Ramón BORGOGNO.- En base a los datos colectados, se requirió la intervención telefónica de las líneas mencionadas, a raíz de lo cual pudo determinarse que: a)-la línea Nº 0343-154705807 era utilizada por el imputado Eduardo Román BORGOGNO, con domicilio en calle Coronel Díaz Nº 555 de Paraná; b)-que éste comercializaba armas de fuego; c)-que las mismas les eran proveídas por una persona a la que éste apodaba "Pey" o "Maxi", quien utilizaba la línea 0343-154051295; d)-que este último terminó siendo Mauro Maximiliano BERTONI, imputado en autos; e)-que BORGOGNO se desdichaba a ofertar y comercializar armas de fuego a personas del ambiente delictivo; f)-que esas armas eran provistas por BERTONI y que por aquellos días se sospechaba que éstas a su vez eran sacadas de la Sección Depósito de Efectos Secuestrados por una persona que se desempeñaba allí; y g)-que a medida que iban vendiendo las armas de fuego iban adquiriendo otras, habiéndose registrado conflicto por la falta de pago de algunas de ellas.- Fue también a partir de esas captaciones de comunicaciones que se logró determinar la vinculación entre Mauro Maximiliano BERTONI y Mario Alberto LÓPEZ ALONSO, acreditándose un encuentro entre ambos que tuvo lugar en la intersección de Av. Jorge Newbery y Zanni de esta ciudad, sitio cercano a la vivienda de BERTONI, oportunidad en que éste le hizo entrega al segundo de armas de fuego, según surge de las escuchas telefónicas (CD 10 del 9/04/2016 y CD 11 del 10/04/2016) y de las filmaciones realizadas por la cámara de seguridad del sistema 911 ubicada en la mencionada intersección, conforme se desprende a su vez del informe elaborado por el Crio. Carlos Ariel SCHMUNK.-Pudo asimismo determinarse, más allá de la confesión que realizó BERTONI, que quien le proveía de armas de fuego para la "venta" era el coimputado Antonio Daniel María VITALI.- Como lo destacara, esto no solo surge de los dichos de BERTONI y BORGOGNO, sino también de inobjetable evidencia que así lo demuestra.- En efecto, sabido es que en ocasión del registro de la vivienda del imputado BERTONI se localizó un manuscrito conteniendo descripciones de armas de fuego con su correspondiente valor monetario.- Realizada la pericia documentológica sobre la base del cuerpo de escritura confeccionado por VITALE como material indubitado, por parte de las Licenciadas Daiana D. MIEREZ, Analía de L. COLOMBO y Carolina SOTO, esta última perito propuesta por la Defensa Técnica del imputado, éstas concluyeron que la grafía estampada en el fragmento de papel secuestrado

corresponde al puño y letra de VITALE.-Asimismo, de los análisis de los teléfonos celulares de BERTONI, BORGOGNO y LOPEZ ALONSO, surge que estos dos últimos tenían entre sus contactos al primero, registrándose también comunicaciones mediante mensajes de textos y llamadas, entre BORGOGNO y BERTONI, y LÓPEZ ALONSO y BERTONI.- Lo propio surge del análisis efectuado al teléfono Samsung, modelo GT-E1086i, aportado por BERTONI al momento de efectuar declaración imputado, aparato en el que se registra el contacto "Vita", línea N° 03431541745891, y una serie de mensajes en clave intercambiados con este contacto en fecha 03/05/2016 y 05/05/2016.-Además, del cuadro de relación de comunicaciones confeccionado por la Dirección de Inteligencia Criminal, surge la vinculación entre la aludida línea N° 03431541745891, correspondiente al encartado Antonio Daniel María VITALE, y la N° 0343155021734, asignado por Poder Judicial a Mauro Maximiliano BERTONI.- Por otro lado, a todo ello cabe sumarle que del inventario de armas de fuego existentes bajo la órbita de la Sección Depósito de Efectos Secuestrados, así como de los registros de esa oficina y demás organismos judiciales, se estableció la faltante de setenta y dos (72) armas de fuego que debían encontrarse allí depositadas según los referidos registros.- Asimismo, pudo establecerse que los imputados BERTONI, BORGOGNO, y LÓPEZ ALONSO, así como Martín Emiliano CARDOZO, Miguel DÍAZ, Maximiliano PIROLA, Georgina Ines VEGA, Javier Nazareno BRITES y Diego LESA, estos últimos mencionados como adquirentes de las armas de fuego que eran comercializadas, los cuales crecen de autorización emanada del Registro Nacional de Armas, que los habilita como legítimos usuarios de armas de fuego.- 6.-Los enjuiciados han demostrado ser personas normales, lúcidas, perfectamente ubicadas en las circunstancias de modo, tiempo, lugar, y en consecuencia, capaces de comprender la criminalidad de sus actos y de dirigir sus acciones. Tal acerto ha sido corroborado con los respectivos informes médicos forense, donde se constata que, el estado y desarrollo psicofísico de los mismos es normal.- De tal manera, no presentando los acusados afecciones que le pudieran impedir conocer la norma y actuar conforme al mandato normativo, sólo cabe concluir que tienen plena capacidad de culpabilidad, siendo - por ende- capaces de soportar en plenitud el reproche penal.-

7.- En cuanto a la subsunción típica, no encuentra razones valederas para apartarme de lo acordado por las partes, quienes en el marco del preciso acuerdo de procedimiento abreviado califican las conductas atribuidas a los imputados, Bertoni, como PECULADO EN GRADO DE PARTICIPE NECESARIO Y SUSTRACCIÓN DE OBJETOS CUSTODIADOS REITERADOS, EN CONCURSO IDEAL CON PROVISIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CALIDAD DE COAUTOR (arts. 261, 255, 189 inc. 4º, 45 y 54 del Código Penal).- Las conductas atribuidas a los imputados a Eduardo Ramón BORGOGNO y Mario LÓPEZ ALONSO, se subsumen en las figuras de RECEPCIÓN SOSPECHOSA EN CONCURSO IDEAL CON PROVISIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (arts. 277, inc. 1º c) e inc. 2º, 189 inc. 4º, 45 y 54 del Código Penal).- 8.-En lo tocante a la pena a imponer, teniendo siempre presente el Fallo de la Corte Suprema de Justicia que, en este tema, estableció que: "La medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situación en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades para esa circunstancia.- De este modo, nuestra

Constitución impuso desde siempre un derecho penal de acto, es decir, un reproche del acto ilícito en razón de la concreta posibilidad y ámbito de reproche, y rechaza toda forma de reproche a la personalidad del agente. NO SE PENA POR LO QUE ES, SINO POR LO QUE SE HACE, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor".- (CSJN, 07/12/2.005, M., D.E. y OTRO S/ ROBO AGRAVADO).- En la tarea de determinación de la pena, dentro del marco penal se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cód. Penal. (Conf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Edit. Ad Hoc).- Con eso presente, y teniendo en cuenta los fines que se le asigna a la pena, para individualizar y dosificar la que corresponde aplicarle a Bertoni, Borgogno y López Alonso, tomo en cuenta como atenuantes la carencia de antecedentes condenatorios, la actitud de colaboración que asumieran desde los primeros tramos investigativos, consistente en reconocer el hecho y brindar precisiones acerca de la mecánica comisiva y demás intervinientes, lo que permitió profundizar, precisar y lograr el definitivo esclarecimiento del hecho juzgado, evitando desde allí que recaigan sospechas sobre inocentes y las cargas para otros intervinientes del proceso (cfr. Patricia Ziffer, Ob. cit. pág. 172). Aquí también debe tenerse en cuenta que se trata de personas jóvenes, teniendo -Bertoni y Borgogno- hijos menores a cargo. Particularmente, respecto de López Alonso, se valora que sus intervenciones fueron en menos ocasiones y su precaria situación económica.- Finalmente, el formal reconocimiento de la autoría y responsabilidad que efectúan en éste procedimiento abreviado, constituye un factor de atenuación que se tiene en cuenta.- Como agravantes, computo la gravedad del hecho investigado, la reiteración de los mismos, la organización evidenciada en el suceso, el destino dado a las armas sustraídas, las que eran reinsertadas en el ambiente delictivo.- En particular, se valora la condición de Agente del Poder Judicial de Bertoni, lo que le facilitó el ingreso y egreso a todos los sectores del edificio de Tribunales, atento a sus funciones de maestranza, como así también el acceso a vehículos oficiales, circunstancias que evidentemente fueron usufructuadas por el mismo, a fines de consumar los hechos atribuidos.- Ante ello, entiendo razonable y proporcional, la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional, para Bertoni y Borgogno, y, UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN de ejecución condicional, para López Alonso, más accesorias legales y normas de conductas del art. 27 bis del C.P.- 9.- Las costas deben ser impuestas a los condenados (Arts. 585 y conds. del C.P.P.).- Por lo expuesto, RESUELVO:- I- CONDENAR a MAURO MAXIMILIANO BERTONI, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de PECULADO EN GRADO DE PARTICIPE NECESARIO Y SUSTRACCIÓN DE OBJETOS CUSTODIADOS REITERADOS EN CONCURSO IDEAL CON PROVISIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, IMPONIÉNDOSELE la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua -arts. 391 sgtes y conds. del Cód. Procesal Penal, 26,27, 45, 54 189 inc. 4º, 255 y 261 del Código Penal.- II- CONDENAR a EDUARDO ROMAN BORGOGNO, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de RECEPCIÓN SOSPECHOSA EN CONCURSO IDEAL CON PROVISIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, IMPONIÉNDOSELE la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional -arts. 391 sgtes y conds. del Cód. Procesal Penal, 26,27, 45, 54 189 inc. 4º y 277 inc. 1º c) e inc. 2º del Código Penal.- III- CONDENAR a MARIO ALBERTO LOPEZ ALONSO cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de RECEPCIÓN

SOSPECHOSA EN CONCURSO IDEAL CON PROVISIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO , IMPONIENDOSELE la PENA DE UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN de ejecución condicional -arts. 391 sptes y cnds. del Cód. Procesal Penal, 26,27, 45, 54 189 inc. 4º y 277 inc. 1º c) e inc. 2º del Código Penal.- IV.- DISPONER el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas, por parte de los condenados Bertoni,Borgogno y López Alonso, por el termino de sus respectivas condenas, a saber:1º)-Fijar y mantener domicilio , el que no podran variar sin previa autorización; 2º)-Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto, violento y/o perturbador, por sí o por interpósita persona, por cualquier medio, hacia testigos de la causa, y cualquier otro sujeto que tuviere datos que aportar; 3º)-Prohibición absoluta de mantener cualquier tipo de contacto, por si mismo o interpósita persona, con testigos de la causa y coimputados, como también asumir cualquier tipo de conducta tendiente a entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso pendiente ; 4º)-Prohibición absoluta de acercarse al Palacio de Tribunales, salvo en cumplimiento de citaciones cursadas por organismo judicial; 5º)-Prohibición de reunirse con personas que posean armas de fuego y de concurrir a lugares donde las halla; 6º)-Abtenerse de verse involucrados como autores o partícipes en hechos cometidos con armas de fuego;y 7º)-Realizar tareas no remuneradas a favor de la institución que OMA estime mas conveniente, a cumplir en el termino de un año,con una carga horaria de noventa y seis (96) horas globales- art. 27 bis del C.P.- V.-IMPONER las costas causídicas a los condenados (art.585 y conds. del C.P.P.).- VI .- COMUNICAR la sentencia en su parte dispositiva a MIP. y OMA. del Excmo.Superior Tribunal de Justicia,Jefatura de Policía de Entre Ríos, Tribunal Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.- VII- REINTEGRAR el legajo nº 28560 al Sr. Agente Fiscal interviniente, a los fines de la prosecución de la Investigación Penal Preparatoria.- VIII.- PROTOCOLICесе, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.-.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 13.57 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.

JOSE  
JUEZ

DE

E.  
GARANTIAS

Nº

RUHL  
2

Dr. Ignacio Aramberry  
Fiscal

Dra. Mariana Montefiori  
Defensora Oficial

Dr. Andrés Bacigalupo  
Defensor Particular

Dr. Gaspar Reca  
Defensor Oficial

Dr.  
Defensor

Juan

Ignacio

Lazzaneo  
Oficial

Mauro Maximiliano BERTONI  
Imputado

Eduardo Román BORGOGNO  
Imputado

Mario Alberto LOPEZ ALONSO  
Imputado

Dra. Estefanía Herlein Medeot  
Delegada Judicial